



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 114 -2014/MPH-CZ

Caraz, 28 de febrero de 2014

VISTO; INFORME N° 009-2014-MPH-CZ/CEP, de fecha 28 de febrero de 2014, emitido por el Presidente del Comité Especial Permanente de Procesos de Selección e Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía de Bienes, Servicios en General, Consultoría de Obras por Contrata, Relacionados con Gastos de Inversión, respecto al Proceso de Selección de **Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2014/MPH-CZ**, (Primera Convocatoria) que tiene por objeto la Ejecución de la Obra: **“Instalación de Servicios Higiénicos Tipo Biodigestores en el Caserío de Ticrapa – Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas – Ancash”**;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordada con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía publica, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo establecido por los artículos 6° y 20° 9e la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el Representante Legal de la Municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo No 1017 y sus modificatorias establece entre otras disposiciones, las causales por las que se debe declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, estipulando en su art. 56° las siguientes causales: a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) Contravengan las normas legales, c) Contengan un imposible jurídico, o d) Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, señalando además que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por dichas causales sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación; dispositivo al cual viene concordando con lo dispuesto por el artículo 10°, numeral 1) y 2) de la ley N° 27444, que regula la institución de la nulidad de los actos administrativos contraventores y omisores de la constitución, la Ley y el Reglamento que para el caso constituyen normas especiales de cumplimiento obligatorio;

Jr. San Martín 1121 Plaza de Armas -Caraz- Perú

Teléfono. 043-391029

Anexo. 110

E-mail. opp@municaraz.gob.pe





Que, por su parte el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, respecto de la publicación de las Bases Integradas establece que si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE, en la fecha establecida en el cronograma del proceso, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar; las Bases Integradas que se publiquen en el SEACE incorporarán obligatoriamente las modificaciones que se haya producido como consecuencia de las consultas, observaciones y/o pronunciamiento, por lo que la publicación de las Bases Integradas es obligatoria, aun cuando no se hubieran presentado consultas y observaciones; dispositivo el cual deviene en aplicable a la causa en concreto, dado su adecuación normativa nulificante, emanada de los informes de los vistos expedidos por las unidades responsables;

Que, el ordenamiento jurídico estatal, como es de observar constituye un cuerpo coherente armónico y organizado que, cuando se infringe una normado orden imperativo y/o se inobserva un presupuesto o requisito de exigencia *sine quanon*, ese ordenamiento jurídico que exige la concurrencia de una estructura eficaz y con plena validez jurídica, que da vulnerado ocasionando como efecto y consecuencia la declaratoria de la nulidad el acto producido, implicando además que este no surta efectos jurídicos y opere su invalidez dentro del tráfico de la ley que rige y regula las Contrataciones con el Estado Regulado por el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento enmarcado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, en el Proceso de Selección de **Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2014/MPH-CZ**, (Primera Convocatoria) que tiene por objeto la Ejecución de la Obra: **“Instalación de Servicios Higiénicos Tipo Biodigestores en el Caserío de Ticrapa - Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas - Ancash”**, llevado a cabo por el Comité Especial Permanente de Procesos de Selección e Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía de Bienes, Servicios en General, Consultoría de Obras por Contrata, Relacionados con Gastos de Inversión, se ha informado a través del documento signado en vistos, que no se ha cumplido con publicar las Bases Integradas en la fecha establecida, por problemas en la eficiencia del internet, omisión que constituye causal de nulidad insalvable por ser un requisito infaltable de este procedimiento selectivo; y con la finalidad de evitar nulidades posteriores solicitan se declare la nulidad de oficio, retro trayendo el proceso hasta la etapa de integración de bases;

Que, en lo que corresponde al acto al cual deberá retrotraerse el proceso, la norma legal señala que se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que se produjo el vicio, esto en concordancia con el numeral 202.2 del art. 202° de la Ley del Procedimiento

Jr. San Martín 1121 Plaza de Armas - Caraz - Perú

Teléfono. 043-391029

Anexo. 110

E-mail. opp@municaraz.gob.pe



Administrativo General de aplicación supletoria a la Ley de Contrataciones del Estado; que regula la Institución de la Nulidad de Oficio en tanto no prescriba al termino del 01 año; en tal sentido, al no haberse publicado las Bases Integradas, conforme a lo salva guardado artículo 56° del D. Leg. No 1017 y lo dispuesto por el artículo 60° de su Reglamento enmarcado por el D.S. No 184-2008-EF; Que, por las consideraciones de hecho y normatividad expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo No 1017, su Reglamento, Decreto Supremo N° 184-2008-EF y la Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Proceso de Selección de **Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2014/MPH-CZ**, (Primera Convocatoria) que tiene por objeto la Ejecución de la Obra: **“Instalación de Servicios Higiénicos Tipo Biodigestores en el Caserío de Ticrapa - Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas - Ancash”**, efectuado por el Comité Especial Permanente, debiendo retrotraerse el proceso selectivo hasta la etapa de Integración de Bases.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Comité Especial el Cumplimiento de la Presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

Dr. Fidel Broncano Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL